

Corresponde al expediente N° 4117.902.2020.0

CASEROS, 28 ENE 2020

**VISTO** el expediente N° 4117.902.2020.0, los Decretos municipales N° 1196/19, N° 79/16, la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, y la Ley Orgánica Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 17/01/2020 el agente **SANCHEZ, SERGIO FERNANDO** (Leg. N° 10527) presenta reclamo en relación al cese del suplemento de 15 hs. semanales mediante Resolución RESOL-2019-305-E-MUNITRE-SSRH#INT;

Que el agente de referencia se desempeña en la Dirección General de Cómputos y Sistemas Informáticos perteneciente a la Secretaría de Hacienda de este Departamento Ejecutivo;

Que el agente **SANCHEZ, SERGIO FERNANDO** fundamenta su reclamo en que habiendo integrado la Comisión Directiva del Sindicato Municipal en el período que culminó el 15/08/2019 cuenta aún con fuero sindical por el tiempo que regula la Ley de Asociaciones Profesionales, considerando la baja del suplemento persecutoria de su actividad gremial y resultándole perjudicial económicamente;

Que atento a lo mencionado en el párrafo anterior el agente solicita el reintegro del suplemento de 15 hs. semanales en base a los fueros sindicales mencionados;

Que el Director General de Cómputos y Sistemas Informáticos, el Sr. Cristian Spazzarini, solicitó el cese del suplemento de 15 hs. semanales para el agente de referencia, fundamentado en que sus funciones pueden desempeñarse en la jornada diaria de seis horas de trabajo, debido a la restructuración general de tareas y funciones dentro de la Dirección donde se desempeña;

Que a prima facie, es necesario mencionar que el artículo 72 de la Ley 14.656 estableció que *"el trabajador tiene derecho a una retribución justa por sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones*

(2)

Cde. Expte. N° 4117.902.2020.0

*previstas en esta ley y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración”;*

Que el artículo 39.4 del Anexo del Estatuto para el Personal Municipal establece sobre la bonificación por jornada prolongada lo siguiente: *“se le asignara al personal de aquellas Dependencias que por razones de servicios deban extender su jornada diaria de labor, más allá del horario normal y habitual y hasta un tope de 48 hs. semanales.*

*Déjese establecido que el encuadramiento en cualquiera de los regímenes establecidos precedentemente serán a propuesta del Director del área, ratificado por el Secretario respectivo, quedando supeditado a la aprobación del Intendente Municipal. En aquellos casos en que el agente fuera desafectado del servicio por autoridad competente dejara de percibir automáticamente el adicional correspondiente”;*

Que en base a lo que establece el Anexo del Estatuto Anexo del Estatuto para el Personal Municipal, la jornada prolongada ya no cuenta con razones de servicio que la ameriten, siendo el mismo Director quién ahora propone hacer cesar la misma por no considerarla necesaria;

Que el agente invoca el fuero sindical como fundamento para que se le restituyan las horas suplementarias;

Que la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales en su artículo 48, tercer párrafo, indica que a los representantes sindicales no se les podrá modificar sus condiciones de trabajo durante el tiempo que dure su mandato y hasta un año más, salvo que mediare justa causa;

Que por lo tanto, teniendo en cuenta el artículo mencionado anteriormente, la baja del suplemento se encuentra justificada en que la misma obedece a una reestructuración general de tareas y funciones dentro de la Dirección donde el agente de desempeña, además las actividades que el mismo realiza pueden desarrollarse en la jornada diaria de 6 (seis) horas, tornando de esta manera innecesario el suplemento por jornada prolongada;

(3)

Cde. Expte. N° 4117.902.2020.0

Que no resultaría óbice alguno dar de baja la bonificación por jornada prolongada ya que las razones por las cuales fueron otorgadas ya no las amerita;

Que por Decreto Ley N° 6769/58 se reguló el Régimen Municipal, y dentro de las facultades que otorga al Departamento Ejecutivo para el cumplimiento de sus deberes, se encuentra la de tener como auxiliares a los Secretarios y demás empleados;

Que particularmente por Decreto Municipal N° 1196/19 se aprobó el organigrama del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Que asimismo, por Decreto Municipal N° 79/16 el Sr. Intendente Municipal delegó en esta Subsecretaría la facultad de suscribir todas las cuestiones atinentes a recursos humanos de este Municipio, con excepción de los actos de designación y cese de funciones del personal;

Que por lo expuesto, la suscripta es competente para emitir el acto;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Por todo ello, en uso de sus facultades;

### LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Desestimar el reclamo presentado por el agente **SANCHEZ, SERGIO FERNANDO** (Leg. N° 10527) en relación a la Resolución RESOL-2019-305-E-MUNITRE-SSRH#INT donde se procede al cese del suplemento de 15 hs. semanales, por la fundamentación expuesta en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.** Publicar. Notificar al agente municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°.....5/20

GISELA PAOLA MATUSEWICZ  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

VANESA MELINA BARBIERI  
Subsecretaria  
Recursos Humanos  
Municipalidad de Tres de Febrero